



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES**





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

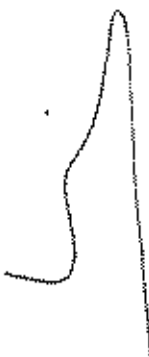
Subsecretaría

Dirección General
del Instituto Nacional
de Meteorología




**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES**

REUNIDOS



DE UNA PARTE: la Ilma. Sra. Dña. Milagros Couchoud Gregori, Directora General del Instituto Nacional de Meteorología, nombrada por Real Decreto 384/2003 de 28 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo), en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 181/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y de la Orden de 6 de febrero de 2001 por la que se delegan atribuciones, del Ministerio de Medio Ambiente (BOE número 39 del 14 de febrero).



DE OTRA: el Excmo. Sr. D. Ricardo P. Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A., actuando en nombre y representación de esta Corporación, según acuerdo del Consejo de Administración de ITER de 29 de Julio de 1996.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración, y al efecto



EXPONEN

UNO.- Que el Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en virtud de los Reales Decretos 2076/1995, de 22 de diciembre, y 1415/2000, de 21 de julio, ostenta la competencia sobre servicio meteorológico reservada al Estado Español en el artículo 149.1.20 de la Constitución.

DOS.- Que el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A. (en adelante ITER) es un organismo sin ánimo de lucro participado mayoritariamente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante CITF), y que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado la prestación de diversos servicios públicos y en aras a su mejora puede realizar acciones y formalizar convenios con otras entidades, organismos e instituciones.

Que tanto el ITER como el INM están interesados en el desarrollo de las actividades encaminadas a obtener energías alternativas que contribuyan a una mejora del medio ambiente en la isla de Tenerife, así como a la predicción de fenómenos y ciclos naturales.

Que para cumplir con su misión, el INM dispone de una red de estaciones meteorológicas distribuidas por la isla de Tenerife, así como de datos meteorológicos previstos, a varios niveles de altitud, proporcionados por los modelos numéricos de predicción.



Que el ITER dispone de datos meteorológicos en sus instalaciones de Granadilla y en las estaciones geoquímicas situadas en la base del cono sumital del Teide, en Santiago del Teide y en el Valle de San Lorenzo.

Que ambas partes manifiestan la coincidencia de intereses para desarrollar las funciones atribuidas a ambos organismos, acordando colaborar mediante un Convenio de Colaboración con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el INM y el ITER, para optimizar los recursos económicos y la capacidad tecnológica de que dispone cada uno de estos Organismos.

SEGUNDA: El INM, se compromete a enviar al ITER los datos del viento previsto hasta 10 días, obtenidos con el modelo numérico CEPPM 0.5, en el punto donde está situada la estación de Granadilla (longitud 15.30W , latitud 28.07N y altitud 10 metros).

TERCERA: El INM, a través del Centro Meteorológico Territorial en Canarias Occidental, entregará al ITER, en soporte informático, los datos meteorológicos de las estaciones ubicadas en la isla de Tenerife a determinar por la Comisión Mixta definida en la cláusula SÉPTIMA de este documento.

CUARTA: El INM prestará el asesoramiento técnico necesario en lo referente a la información meteorológica facilitada.



QUINTA: El ITER se compromete también a proporcionar al INM las desviaciones producidas entre las predicciones y los valores reales de viento medidos en Granadilla.

SEXTA: El ITER se compromete a proporcionar al INM los datos meteorológicos de las estaciones geoquímicas ubicadas en el Parque Nacional de Las Cañadas, Santiago del Teide y Valle de San Lorenzo, así como una copia del informe final del balance hídrico del acuífero de Las Cañadas del Teide.

SÉPTIMA: La colaboración se llevará a cabo bajo la dirección, control y seguimiento de una Comisión Mixta, paritaria, constituida por tres representantes de cada Organismo.

La representación del ITER estará constituida entre otros por un directivo o técnico superior del Instituto de su División de Energías Renovables, así como un representante de su División de Medioambiente.

La representación del INM estará constituida por La Directora del Centro Meteorológico Territorial en Canarias Occidental, el Jefe de Sistemas Básicos del CMT y el Jefe de la Sección de Climatología y Relaciones con los Usuarios.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez por semestre.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Convenio de Colaboración, el INM y el ITER se comunicarán mutuamente, y por escrito, los nombres de los miembros que integrarán la mencionada Comisión Mixta, y que serán responsables de tratar las cuestiones que puedan suscitarse en el desarrollo del mismo.

Será misión de la Comisión Mixta velar por el cumplimiento de la cláusula DÉCIMA del presente Convenio de Colaboración.

OCTAVA: El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá validez de cinco años. No obstante, dicho



plazo se entenderá prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de alguna de las partes realizada con una antelación mínima de tres meses. También podrá extinguirse la vigencia del mismo por el mutuo acuerdo de las partes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

NOVENA: Los intercambios entre las partes de datos, informes, estudios y trabajos derivados del presente Convenio de Colaboración no darán lugar a contraprestación económica alguna, asumiendo cada parte los gastos correspondientes a su propio cargo.

DÉCIMA: Los datos intercambiados entre ambos organismos en el marco del presente Convenio de Colaboración sólo podrán ser utilizados para los fines de la Cláusula Primera, no pudiendo ser cedidos a terceros, aún haciendo constar su procedencia, salvo autorización escrita del Organismo correspondiente.

En el caso de que las informaciones suministradas por uno y otro Organismo sean publicadas, deberá hacerse constar la procedencia de acuerdo con los criterios de comunicación e imagen corporativa de cada Institución. En cualquier caso, las publicaciones de ambos Organismos que hayan precisado para su elaboración aportaciones del otro, deberá quedar reflejado, explícitamente, en el trabajo final.

UNDÉCIMA: El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas



aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Dada su naturaleza administrativa este Convenio se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16 de marzo), así como por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho administrativo aplicables.



Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa de forma que las cuestiones que pudieran surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán resueltas por la Comisión Mixta prevista en la estipulación novena.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, cada una de las partes se queda en posesión de un ejemplar.

Por el Instituto Nacional de Meteorología

Madrid, 8 de marzo de 2004

Miguel Couchoud Gregori
Director General del INM

Por el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables

Sta. Cruz de Tenerife de marzo de 2004



Ricardo P. Melchior Navarro
Presidente del ITER